

V I S I O:

El Expte.323-R-1972, mediante el cual el RADIO CLUB NEUQUEN solicita la adjudicación de un terreno para la construcción de su Sede propia; y
CONSIDERANDO:

Que consultado al Departamento de Agrimensura y Catastro, el mismo informa a fs.3 que se encuentra disponible el lote 6 de la Manzana M2 del fraccionamiento de la Chacra 170 y fracción B de la Chacra 53, cuyo dominio figura inscripto en el Registro de la Propiedad al T° II, F°1400 con fecha 20/XI/1969;

Que el Club solicitante cuenta con Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N°069 de fecha 18/11/1969;

Que nada obsta para proceder a la enajenación del mencionado inmueble, fijándose al efecto en \$a.4,00 el metro cuadrado, atento las facultades conferidas por la Ley Provincial N°669, Arts.1° y 2°;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
senciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) AUTORIZASE la venta del lote seis (6) de la manzana M2, con una superficie de TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS, dominio inscripto en el Registro de la Propiedad al T°II, F°1400, con fecha 20/11/1969, a favor del RADIO CLUB NEUQUEN, para la construcción de su Sede Social.-

Artículo 2°) FIJASE en la suma de CUATRO PESOS (\$a.4,00) el metro cuadrado, lo que hace un total de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$a. // 1.292,00), que la compradora abonará en la siguiente forma: a) treinta por (30%) ciento al contado, a la firma del Boleto de Compraventa, que se llevará a cabo dentro de los treinta días de sancionada la presente ordenanza, otorgándose recibo oficial por la suma de \$a.387,60; b) el saldo en doce (12) cuotas mensuales, con más un interés del doce (12%) anual sobre saldos. Por toda suma que se abone con mora, se pagará un interés punitorio de igual tipo que el compensatorio al que se adicionará. El saldo se garantizará con hipoteca la que podrá ser en segundo grado en el supuesto que para la edificación de la Sede, se recurra a entidades financieras que exijan ese tipo de garantía en primer grado.-

Artículo 3°) Los gastos de escrituración como así también los honorarios del escribano interviniente, serán de exclusiva cuenta de la parte compradora.-

Artículo 4°) El comprador asume las siguientes obligaciones: a) comenzar la obra dentro de un plazo de 18 meses a contar desde la firma del Boleto de Compraventa; b) terminar la obra dentro de un plazo no mayor de tres años; c) destinar la obra a la Sede Social del Radio Club Neuquén; d) prohibición absoluta de enajenar dicho inmueble por un lapso no menor a los DIEZ AÑOS.-

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones y/o la falta de pago de dos cuotas consecutivas, producirá de pleno derecho la resolución de la venta, con pérdida de las mejoras a favor de la Comuna.-

Artículo 5°) Serán de exclusiva cuenta de la parte compradora, los gastos de
///

DR. JORGE D. S...
INTENDENTE MUNICIPAL

CE. OMAR A. GUTIERREZ
SECRETARIO
MAYORADO Y ADMINISTRACION

NESTOR H. SCHENOMBS
INGENIERO
SECRETARIO DEL INGENIERO EN JEFE

/// infraestructura, tales como movimiento de tierra, forestación, cloacas, /
agua corriente, luz eléctrica, gas, nivelación, etc.-

Artículo 6º) La presente ordenanza será refrendada por los señores Secretarios
----- Obras y Servicios Públicos, y de Hacienda y Administración respec-
tivamente.-

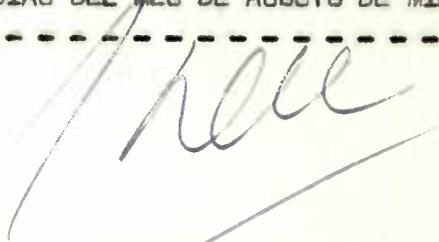
Artículo 7º) Registrese, tomen conocimiento los Departamentos de Contaduría y
----- Recaudación como así también Oficina de Tierras, dese al D.M. y
Boletín Municipal, publíquese y ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y DOS. -----

f-u.-


NESTOR H. SCHENONE
INGENIERO CIVIL
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS




DR. JORGE D. SOLANA
INTENDENTE MUNICIPAL


GR. OMAR A. GUTIERREZ
SECRETARIO
HACIENDA Y ADMINISTRACION